

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación de cuota alimentaria Rad. N°.2023-00397-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad a este Juzgado, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de la cual se vislumbra el cumplimiento de los requisitos preceptuados en los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. Por lo antes expuesto se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por MARÍA TOMASA ARROYO ALARCÓN en contra de REINALDO MANUEL MONTAÑO YEPES de conformidad con los preceptos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso. **No obstante, sobre este punto se REQUIERE al apoderado demandante, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, determine con precisión y claridad la suma pretendida para la fijación de la cuota alimentaria.**

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado REINALDO MANUEL MONTAÑO YEPES, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días adjuntando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. FIJAR cuota provisional de alimentos en favor de MARÍA TOMASA ARROYO ALARCÓN, en proporción equivalente al 25% del valor total devengado por el demandado REINALDO MANUEL MONTAÑO YEPES identificado con c.c. N°.5.365.422 en su calidad de pensionado de Colpensiones, mientras se surte y se decide de fondo el trámite del presente proceso judicial. La anterior suma deberá ser consignada por el pagador de Colpensiones y/o quien haga sus veces, los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este Despacho en la cuenta N°.760012033009 del Banco Agrario de Colombia.

Por la Secretaría del Despacho elabórese la comunicación pertinente y remítase por citaduría, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. REQUERIR al apoderado a fin de que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé a conocer a este Despacho su dirección física donde recibirá notificaciones judiciales.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, al abogado ALEXIS RIASCOS RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.130.649.495 y tarjeta profesional N°. 275.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; acorde con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 144 Hoy 9 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria